

4496 *RESOLUCION de 3 de febrero de 1994, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación de una balsa salvavidas hinchable para usar con pescantes para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.*

Visto el expediente incoado a instancia de «Zodiac Española, Sociedad Anónima», con domicilio en vía Layetana, 47, 08003 Barcelona, solicitando la homologación de una balsa salvavidas hinchable para usar con pescantes, capacidad 12/16 personas, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.

Visto el resultado satisfactorio de las pruebas a las que ha sido sometido, en presencia de la comisión de pruebas de zona centro, de acuerdo con las normas:

Solas 74/78, Enmdas 81/83 (capítulo III).
Resolución A.689(17), de IMO (capítulo 5).

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado lo siguiente:

Equipo: Una balsa salvavidas hinchable para usar con pescantes. Marca/modelo: Zodiac-O-Bombard/12/16 personas, paquete B. Número homologación: 005/0294.

La presente homologación es válida hasta el 3 de febrero de 1999.

Madrid, 3 de febrero de 1994.—El Director general, Rafael Lobeto Lobo.

4497 *RESOLUCION de 3 de febrero de 1994, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación de una balsa salvavidas hinchable para usar con pescantes para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.*

Visto el expediente incoado a instancia de «Zodiac Española, Sociedad Anónima», con domicilio en vía Layetana, 47, 08003 Barcelona, solicitando la homologación de una balsa salvavidas hinchable para usar con pescantes, capacidad 12/16 personas, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.

Visto el resultado satisfactorio de las pruebas a las que ha sido sometido, en presencia de la comisión de pruebas de zona centro, de acuerdo con las normas:

Solas 74/78, Enmdas 81/83 (capítulo III).
Resolución A.689(17) de IMO (capítulo 5).

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado lo siguiente:

Equipo: Una balsa salvavidas hinchable para usar con pescantes. Marca/modelo: Zodiac-O-Bombard/12/16 personas, paquete A. Número homologación: 004/0294.

La presente homologación es válida hasta el 3 de febrero de 1999.

Madrid, 3 de febrero de 1994.—El Director general, Rafael Lobeto Lobo.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

4498 *RESOLUCION de 9 de febrero de 1994, de la Presidencia de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el recurso contencioso-administrativo número 286/93, interpuesto por don José María Varona Ruiz.*

En el recurso contencioso-administrativo número 286/93, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, interpuesto por don José M. Varona Ruiz, contra la Administración del Estado sobre la evaluación negativa de distintos tramos

de investigación del recurrente, ha recaído sentencia el 29 de junio de 1993, cuyo fallo es el siguiente:

«Que debemos estimar y estimamos el presente recurso interpuesto por don José María Varona Ruiz contra la Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de 21 de enero de 1993, por lo que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de 2 de septiembre de 1992, por la que se desestima el recurso interpuesto contra el acuerdo de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, sobre reconocimiento de tramos de la actividad investigadora, a efectos de la percepción del complemento de productividad. Declaramos la nulidad de dichos actos administrativos, por contrarios al ordenamiento jurídico, debiendo retrotraerse el expediente al momento previo a la emisión del primero de aquellos acuerdos, a fin de que se proceda a realizar un informe razonado sobre los motivos que determinan en cada caso la evaluación negativa de la actividad investigadora del recurrente en los tramos respectivos, informe que se unirá a la decisión final. Sin costas.»

Dispuesto por Orden de 20 de diciembre de 1993 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos.

Esta Presidencia ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 9 de febrero de 1994.—El Presidente de la Comisión Nacional, Roberto Fernández de Caleyá y Alvarez.

Ilmo. Sr. Secretario de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

4499 *RESOLUCION de 9 de febrero de 1994, de la Presidencia de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 345/1992, interpuesto por don Angel San Vicente Pino y otros.*

En el recurso contencioso-administrativo número 345/1992, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, interpuesto por don Angel San Vicente Pino y otros, contra la Administración del Estado sobre la evaluación negativa de distintos tramos de investigación del recurrente, ha recaído sentencia el 6 de julio de 1993, cuyo fallo es el siguiente:

«Estimando parcialmente los recursos contencioso-administrativos acumulados interpuestos por la representación procesal de don Angel San Vicente Pino, don Angel Azpeitia Burgos, don Daniel Palanca Martín y doña María Jesús Pinilla Morillo contra las Resoluciones de fecha 23 de noviembre de 1990 de la Comisión Evaluadora de la Actividad Investigadora que evaluaron negativamente diversos tramos solicitados por los interesados, y contra las Resoluciones de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación que desestimaron los recursos de alzada formulados frente a aquéllas, debemos anular y anulamos las citadas Resoluciones por ser contrarias al ordenamiento jurídico en lo relativo a la mencionada valoración negativa, confirmándolas en cuanto a la valoración positiva que contienen, reponiendo las actuaciones administrativas al trámite en que se produjo la infracción a fin de que la indicada Comisión Nacional proceda a evaluar nuevamente los tramos objeto del recurso, razonando y motivando adecuadamente la decisión que adopte con arreglo a los criterios y principios establecidos en la Orden de 5 de febrero de 1990; sin hacer imposición de costas.»

Contra esta sentencia no cabe interponer recurso.

Dispuesto por Orden de 20 de diciembre de 1993, el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos.

Esta Presidencia ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 9 de febrero de 1994.—El Presidente de la Comisión Nacional, Roberto Fernández de Caleyá y Alvarez.

Ilmo. Sr. Secretario de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.